

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1
Resolución Nº 4863/017

Determinanse las actividades comprendidas en el literal I) del art. 52 del Título 4 y el literal L) del art. 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 94 de la Ley 19.276, así como las condiciones requeridas a los bienes y servicios adquiridos en territorio nacional, factibles a incorporarse a la referida mercadería.

(2.304*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 14 de julio de 2017

VISTO: el literal I) del artículo 52 del Título 4 y el literal L) del artículo 15 del Título 8, del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la referida disposición exonera del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a las rentas provenientes de actividades desarrolladas en el exterior y en determinados exclaves, con mercaderías de origen extranjero manifestadas en tránsito o depositadas en dichos exclaves, cuando tales mercaderías no tengan origen en territorio aduanero nacional, ni estén destinadas al mismo.

CONSIDERANDO: necesario precisar el elenco de actividades comprendidas en el referido régimen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU), así como las condiciones requeridas a los bienes y servicios adquiridos en territorio nacional, factibles de incorporarse a la referida mercadería.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

- 1º) La exoneración prevista en el literal I) del artículo 52 del Título 4 y el literal L) del artículo 15 del Título 8, del Texto Ordenado 1996, resulta asimismo aplicable a las actividades desarrolladas en el régimen de Depósito Aduanero en las modalidades de Depósito de Almacenamiento, Depósito Comercial, Depósito de Reparación y Mantenimiento, Depósito transitorio para exposición u otra actividad similar y Depósito Logístico, a que refiere el artículo 94 de la Ley Nº 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU).
- 2º) A los efectos de la realización de las actividades a que refiere el numeral anterior, podrán adquirirse en plaza bienes y servicios en tanto se encuentren dentro de las limitaciones y condiciones dispuestas por el artículo 28 del Decreto Nº 99/015 de 20 de marzo de 2015, siempre que no signifique la realización parcial o total de dichas actividades fuera del Depósito Aduanero y la mercadería mantenga la condición de origen extranjero.
- 3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página Web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2
Resolución Nº 4864/2017

Fijase la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) en los valores que se determinan, para las enajenaciones de nafta que se realicen en las cercanías de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil, a partir del 1º de agosto de 2017 inclusive.

(2.305*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 14 de julio de 2017

VISTO: el artículo 1º del Decreto Nº 398/007 de 29 de octubre de 2007, en la redacción dada por el Decreto Nº 149/016 de 30 de mayo de 2016.

RESULTANDO: I) que la citada norma dispone que se reduzca en hasta un 24% (veinticuatro por ciento) del precio de venta, el Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la enajenación de naftas, de modo tal que resulte equiparable el precio reducido de los referidos combustibles en Uruguay con el de los combustibles similares que se comercialicen en el exterior, en los pasos de frontera que establece el mencionado decreto;

II) que la Dirección General Impositiva está cometida a realizar los relevamientos correspondientes y a fijar las referidas reducciones, atendiendo a los parámetros establecidos por la citada norma y con la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO: I) que la Resolución Nº 3859/2017 de 15 de junio de 2017 fijó en 0% (cero por ciento) y en 21% (veintiuno por ciento), las reducciones del IMESI correspondientes a las enajenaciones realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en las cercanías de los pasos de frontera con la República Argentina y con la República Federativa del Brasil, respectivamente.

II) que de los relevamientos realizados por la Dirección General Impositiva, surge que corresponde modificar la reducción vigente del IMESI únicamente para las enajenaciones realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en las cercanías de los pasos de frontera con la República Federativa de Brasil.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

- 1º) Fijase la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) a que refiere el artículo 1º del Decreto Nº 398/007 de 29 de octubre de 2007, en los siguientes valores:
 - 0% (cero por ciento) para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los pasos de frontera a que refiere el numeral 1 del inciso primero del artículo 2º del Decreto Nº 398/007 de 29 de octubre de 2007.
 - 24% (veinticuatro por ciento) para las enajenaciones de

naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los pasos de frontera a que refiere el numeral 2 del inciso primero del artículo 2º del Decreto N° 398/007 de 29 de octubre de 2007.

2º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá para las

enajenaciones de nafta que se realicen a partir del 1º de agosto de 2017 inclusive.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy